Universidad Autónoma de Tlaxcala

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Colección Documentos Universitarios

DIRECTORIO

Mtro. Rubén Reyes Córdoba Rector

Dr. Luis Armando González Placencia Secretario Académico

Mtra. María Samantha Viñas Landa Secretaria de Investigación Científica y Posgrado

Lic. Edilberto Sánchez Delgadillo Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural

> Lic. Germán Yáñez Vázquez Secretario Administrativo

Mtro. José Antonio Joaquín Durante Murillo Secretario Técnico

> Dr. Ernesto Meza Sierra Secretario de Autorrealización

Dr. Favian Aquiahuatl Denicia

Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales

ÍNDICE

| CAPITULO I | |
|---|---|
| Disposiciones Generales | 1 |
| CAPÍTULO II | 1 |
| De la Prestación de las Prácticas Profesionales | |
| CAÍTULO III | 3 |
| De la Organización | |
| CAPÍTULO IV | 5 |
| De las Unidades Receptoras | |
| CAPÍTULO V | 6 |
| Derechos y Obligaciones de los Practicantes | |
| CAPÍTULO VI | 7 |
| De las Responsabilidades | |
| TRANSITORIOS | 8 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para el desarrollo de las Prácticas Profesionales realizadas por los estudiantes de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. Las Prácticas profesionales se regularán por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las normas de la legislación universitaria que se señalan a continuación:

- I. Ley Orgánica; y
- II. Estatuto General

ARTÍCULO 3. Se entiende por Prácticas profesionales el conjunto de actividades relacionadas con su perfil de egreso, de carácter temporal, que los estudiantes realizan en organizaciones, a través de la articulación y aplicación de conocimientos teórico prácticos adquiridos durante su formación académica para su posible inserción al campo laboral.

ARTÍCULO 4. Las Prácticas profesionales Universitarias tendrán por objeto:

- I. Desarrollar en el estudiante competencias genéricas y específicas que integran el perfil de egreso del Plan de Estudios que corresponda;
- Retroalimentar al estudiante sobre los aprendizajes; declarativo, procedimental y actitudinal, adquiridos durante su formación profesional;
- III. Vincular al practicante con los sectores público, privado y social en los que podrá insertarse para fortalecer su formación integral; e
- IV. Identificar las fortalezas y áreas de oportunidad de los Planes y Programas de Estudio en relación a las necesidades del medio laboral.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 5. Las Prácticas profesionales son de carácter obligatorio, con valor curricular.

Para el caso del área de la salud, las Prácticas Profesionales se realizarán de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 6. Las Prácticas Profesionales deberán realizarse una vez concluido y acreditado el Servicio Social Universitario.

ARTÍCULO 7. Las Prácticas Profesionales tendrán una duración mínima de 320 horas, distribuidas en un tiempo no menor a cuatro meses.

ARTÍCULO 8. Para la inscripción a Prácticas Profesionales se atenderá al calendario académico administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 9. Para prestar las Prácticas Profesionales, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Seleccionar en su caso, un Programa de los que se encuentren aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- II. Ser alumno regular;
- III. Presentar la siguiente documentación:
 - a) Constancia de terminación de Servicio Social;
 - b) Constancia de estudios expedida por el Departamento de Control y Registro Escolar:
 - c) 3 fotografías tamaño ovalito fondo blanco:
 - Hombres: camisa blanca, saco oscuro, corbata, cabello corto, rostro descubierto, sin accesorios.
 - Mujeres: Blusa blanca, saco oscuro, cabello recogido, rostro descubierto, sin accesorios.
- IV. Un folder tamaño carta.
- V. Estar inscrito en el IMSS

ARTÍCULO 10. Las Prácticas Profesionales podrán realizarse a través de Programas de:

- I. Prestación de servicios profesionales;
- II. Investigación, divulgación de la ciencia y producción editorial;
- III. Docencia y apoyo académico;
- IV. Desarrollo comunitario y bienestar social; entre otros.

ARTÍCULO 11. Los tipos de Prácticas Profesionales serán los siguientes:

- I. Práctica Profesional Social: Es aquella que realizan los estudiantes en favor de la población de zonas rurales, urbanas y sub urbanas;
- II. Práctica Profesional Institucional: Es aquella que realizan los estudiantes de acuerdo a su perfil profesional en el sector público institucional, así como en el sector privado y organizaciones sociales legalmente constituidas;
- III. Práctica Profesional por proyecto: Es aquella que se enfoca a un Programa de actividades, que por su naturaleza se evalúa en función de su objetivo e impacto alcanzado; en tanto no contravenga la durabilidad mínima de las Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 12. Las Prácticas Profesionales se pueden prestar en las siguientes modalidades:

- I. Individual o colectiva: Aquellas que integran en un Programa autorizado a uno o más practicantes de un Programa Académico;
- II. Multidisciplinaria: Aquellas en las que se permite la interacción de practicantes de diversos Programas Académicos, con propósitos integrados.

ARTÍCULO 13. Las Prácticas Profesionales se encuentran desvinculadas de cualquier relación de trabajo, por lo que no crean derechos u obligaciones de carácter laboral entre las unidades receptoras y los practicantes.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14. Las entidades universitarias responsables de instrumentar lo inherente a las Prácticas Profesionales serán:

- I. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, dependiente de la Secretaria de Extensión Universitaria y Difusión Cultural;
- II. Las Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias; y
- III. Los Responsables de Prácticas Profesionales de cada Programa Académico.

ARTÍCULO 15. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará integrado por un Titular así como el número de colaboradores necesarios, propuestos por el Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural

ARTÍCULO 16. Cada Facultad y Unidad Académica Multidisciplinaria, deberá nombrar un Responsable de Prácticas Profesionales por Programa Educativo, quien podrá ser el Responsable de Servicio Social y formará parte de la Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria correspondiente.

Los Responsables de Prácticas Profesionales en las Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias, realizarán el proceso administrativo que se determine a través del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 17. Las Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias, nombrarán cada ciclo lectivo a un docente que llevará a cabo actividades de asesoría, a efecto de acreditar las Prácticas Profesionales de acuerdo a los requerimientos curriculares.

ARTÍCULO 18. En cada Facultad y Unidad Académica Multidisciplinaria se conformará una Comisión de Prácticas Profesionales, integrada por:

- I. El Coordinador del Programa Académico que corresponda;
- II. El Responsable de Prácticas Profesionales; y
- III. El Asesor de Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 19. Las Comisiones de Prácticas Profesionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la pertinencia y ejecución de los Programas de Prácticas Profesionales:
- II. Participar en la evaluación periódica de las actividades de Prácticas Profesionales realizadas; y
- III. Participar, en su caso, en la resolución de sanciones que se le impongan a los practicantes.

ARTÍCULO 20. Serán Facultades del Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales las siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de las Prácticas Profesionales;
- II. Promover la celebración de convenios con dependencias, entidades y organismos autónomos que garanticen una mejor opción para el desarrollo de las Prácticas Profesionales;
- III. Promover y participar en reuniones con los diferentes Titulares de Prácticas Profesionales de las Instituciones de Educación Superior del País a efecto de intercambiar ideas y conjuntar esfuerzos en la materia;
- IV. Convocar a las Comisiones de Prácticas Profesionales de las Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias para tratar asuntos relacionados con la misma;
- V. Promover Programas permanentes de apoyo pro social, investigación y estudio sobre problemas en materia de desarrollo social focalizado, procurando su difusión y conocimiento dentro de la comunidad universitaria:
- VI. Informar periódicamente al Secretario de Extensión Universitaria el estado que guardan los asuntos relacionados con Prácticas Profesionales;
- VII. Convocar al término del Ciclo Escolar a las comisiones de Prácticas Profesionales de las Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias para evaluar las actividades realizadas durante cada periodo, propiciando el intercambio de experiencias.
- VIII. Calendarizar el curso de inducción a Prácticas Profesionales que se impartirá institucionalmente a los estudiantes que se encuentren en aptitud de realizar las mismas;
- IX. Tener bajo su responsabilidad los expedientes en físico y/o electrónico de los prestadores de Prácticas Profesionales;
- X. Llevar el control de actividades de Prácticas Profesionales de las Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias;
- XI. Extender la constancia de terminación de Prácticas Profesionales, con la autorización del Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural; y
- XII. Proponer ante el H. Consejo Universitario, con aprobación del Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural, modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Los Responsables de Prácticas Profesionales de las Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias tendrán las siguientes atribuciones:

- Recibir y/o validar la inscripción de los estudiantes que hayan cubierto los requisitos que establezca el propio Reglamento;
- II. Recepcionar y validar informes parciales de Prácticas Profesionales de los estudiantes; y
- III. En general, supervisar y dar seguimiento a la prestación de Prácticas Profesionales de los estudiantes, llevando a cabo el control administrativo.

ARTÍCULO 22. El docente nombrado como asesor de las Prácticas Profesionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa analítico y la secuencia didáctica de prácticas profesionales;
- II. Proponer a la Comisión modificaciones al programa analítico y a la secuencia didáctica

ARTÍCULO 23. Por ningún motivo las Facultades cobrarán concepto alguno por el trámite de Prácticas Profesionales, más que las cuotas establecidas a nivel institucional.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

ARTÍCULO 24. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Requisitar los formatos y documentos de calidad requeridos de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Nombrar en su caso, un Responsable de Prácticas Profesionales, que funja como enlace o contacto con las áreas institucionales competentes en la materia;
- III. En caso de presentarse cambio de Responsable de Prácticas Profesionales, notificarlo oportunamente y por escrito a las áreas Universitarias que correspondan;
- IV. Colaborar en la supervisión de las actividades derivadas de los Programas a los que hayan sido asignados los practicantes;
- V. Proporcionar oportunamente al practicante la capacitación, instrumentos y apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades mensuales que le hayan sido asignadas;
- VI. Conferir al practicante un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos; y

VII. Notificar oportunamente por escrito a las áreas Universitarias competentes, sobre irregularidades cometidas por el practicante en el desarrollo de sus Prácticas Profesionales.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

ARTÍCULO 25. Son Derechos de los alumnos que realizan Prácticas Profesionales:

- I. Ser tratados con el respeto debido a su dignidad personal;
- II. Recibir orientación para el adecuado desarrollo de las Prácticas Profesionales;
- III. Ser respetada su asignación, cuando ésta se le otorgue cumpliendo con los requisitos formales del proceso de Prácticas Profesionales;
- IV. Solicitar la suspensión temporal de sus Prácticas Profesionales por causas debidamente justificadas a criterio de la Comisión Institucional y el Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- V. Solicitar el cambio de asignación a la unidad receptora por causas debidamente justificadas a criterio de la Comisión Institucional y el Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- VI. Recibir el apoyo necesario por parte de las Autoridades Universitarias en el desempeño de sus actividades;
- VII. Obtener, una vez cubiertos los requisitos de ley, su constancia de terminación de Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los alumnos que realizan Prácticas Profesionales:

- I. Cumplir con la Legislación Universitaria;
- II. Observar buena conducta en el desempeño de sus Prácticas Profesionales;
- III. Cumplir con el Programa de Prácticas Profesionales al que se comprometieron;
- IV. Informar mensualmente de las actividades desarrolladas al Responsable de Prácticas Profesionales de la Facultad o de la Unidad Académica Multidisciplinaria que corresponda;
- V. Asistir a eventos en apoyo a los Programas de Prácticas Profesionales a los que convoquen los Responsables de Prácticas Profesionales y Comisiones de Prácticas Profesionales de las Facultades o Unidades Académicas Multidisciplinarias, así como por la Jefatura de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 27. Los prestadores de Prácticas Profesionales, serán responsables por el incumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 28. Los prestadores de Prácticas Profesionales son responsables de sus actos ante las unidades receptoras, los miembros de la Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria a que pertenezcan y del Jefe de Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 29. Existirá responsabilidad de los prestadores de Prácticas Profesionales por:

- I. Atentar contra los principios establecidos en la Legislación Universitaria;
- II. Cometer actos que dañen la imagen de la Universidad;
- III. Falsificar documentos que tengan relación con sus Prácticas Profesionales:
- IV. Utilizar la naturaleza de sus funciones para fines lucrativos;
- V. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto, que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;

ARTÍCULO 30.- Las sanciones que podrán imponerse serán:

- Amonestación por escrito a los practicantes que incurran en faltas menores, sanción que aplicará el Responsable de Prácticas Profesionales de la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria a la que pertenezcan, misma que se integrará al expediente del practicante;
- II. Suspensión temporal y/o en su caso definitiva por el periodo lectivo en curso, a los practicantes que incumplan con lo previsto por los artículos 28 y 29 del presente Reglamento, a imponerse por la Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria a la que pertenezcan.
- III. Cancelación definitiva de las Prácticas Profesionales, por el incumplimiento reiterado y en alto grado de los artículos 28 y 29 del presente Reglamento por parte de los practicantes, a imponerse por acuerdo de la Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria a la que pertenezcan y el Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, con aprobación del Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural.

ARTÍCULO 31. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en conjunto por la Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad o Unidad

Académica Multidisciplinaria respectiva y el Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, con aprobación del Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural.

ARTÍCULO 32. En caso de inconformidad, conocerá y resolverá el Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural, considerando la opinión del Rector.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento fue aprobado por la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario en sesión de fecha 21 de junio de 2018 llevada a cabo en la sala de juntas de Rectoría.